



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 100-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 03 de febrero de 2017.

VISTO:

El Memorando N.° 221-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCUSC, de la Unidad Territorial Cusco; el Memorando N.° 00154-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, de la Unidad de Organización de las Prestaciones; y, el Informe N.° 123-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma - PNAEQW, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad sostenible y saludable, para niñas y niños de nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS y Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana, y se modificó el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, estableciendo que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (6) años;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 001-2013-MIDIS, se establecieron disposiciones generales para la transferencia de recursos financieros a comités u organizaciones que, de acuerdo con el modelo de cogestión, se constituyan para la provisión de bienes y servicios, de conformidad con lo estipulado en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013;

Que, el artículo 3°, numeral 3.2.2 de la norma precitada establece que los Comités de Compra, en el marco del modelo de cogestión establecido para el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, están conformados por los siguientes integrantes: i) Un representante de los padres de familia del nivel primario de la Institución Educativa Pública en el ámbito de Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; ii) Un representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Pública en el ámbito del Comité de Compra, que cuente con mayor número de usuarios del Programa; iii) El Gerente de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, de la municipalidad provincial, o distrital en el caso de Lima Metropolitana, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; iv) El Director de la red de salud, o a quien éste delegue, de la provincia que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra; y, v) El Gobernador de la provincia o, en el caso de Lima



Metropolitana, el Gobernador del distrito, que cuente con el mayor número de instituciones educativas públicas en el ámbito del Comité de Compra;

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobó mediante Resolución Ministerial N.º 016-2013-MIDIS, la Directiva N.º 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que contiene las disposiciones para la conformación y el reconocimiento de los comités u organizaciones, así como los procedimientos operativos, de compras y de rendición de cuentas para la provisión de los bienes y servicios del Programa, modificada con Resolución Ministerial N.º 264-2013-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.º 276-2016-MIDIS;

Que, el numeral 6.1.4 de la Directiva N.º 001-2013-MIDIS, establece que: *“En los casos en que, luego de aprobado el ámbito de cobertura de los Comités de Compra, no pueda conformarse algunos de éstos, Qali Warma reasignará de manera temporal, el ámbito de cobertura de dicho Comité, según criterios de distancia, acceso, capacidad, entre otros, a uno o más Comités de Compra, asegurando la atención del servicio alimentario a las instituciones educativas públicas que correspondan”;*



Que, el numeral 6.1.11 de la Directiva N.º 001-2013-MIDIS, establece que: *“Las causales de remoción del cargo de los integrantes del Comité de Compra son establecidas por Qali Warma. La remoción y la nueva conformación del Comité de Compra, se aprueban por resolución de la máxima autoridad administrativa de Qali Warma, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar”;*



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprobó el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03 (Código de documento normativo N.º MAN-05-PNAEQW-UOP); estableciendo en el numeral 13) literal j), que, son funciones del Comité de Compra: *“j) Implementar las acciones y opiniones técnicas que disponga el PNAEQW, en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra”;*



Que, el numeral 20), literales a) y f), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03 (Código de documento normativo N.º MAN-05-PNAEQW-UOP) establece que: *“Son causales de remoción de los integrantes del Comité de Compra”: a) “El Incumplimiento de las funciones establecidas en la normativa vigente, en el Manual del Proceso de Compras y en el Manual de Transferencias y Rendición de Cuentas”; y f) “Realizar acciones o incurrir en omisiones, que afecten, impidan o limiten el normal desarrollo del proceso de compras o de la ejecución contractual y/o las actividades destinadas a la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas Públicas atendidas por el PNAEQW en el ámbito del Comité de Compra”;*

Que, el numeral 21), literales a) y d), del Manual del Proceso de Compras antes citado, señala respecto a la remoción de los integrantes del Comité de Compra lo siguiente: a) *“La remoción de los integrantes del Comité de Compra en el ejercicio de sus funciones será aprobada por la máxima autoridad administrativa del PNAEQW, previo informe de la Unidad Territorial, opinión de la Unidad de Organización de Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica, los cuales podrán requerir los informes que estimen pertinentes”;* y d) *“En los casos de remoción de uno o más integrantes del Comité de Compra, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Territorial realizar las acciones administrativas para notificar la Resolución que dispone la remoción, de manera oficial, a todos los miembros del Comité de Compra y al titular de las instituciones a las que representan los integrantes removidos, solicitando la designación del nuevo o nuevos integrantes”;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 080-2013-MIDIS/PNAEQW, se reconoció la constitución del Comité de Compra Cusco 5 y, por ende su capacidad jurídica para la compra de productos y raciones que permitan la atención del servicio alimentario a los usuarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; asimismo, se dispuso la conformación de sus integrantes, siendo su última modificatoria la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 015-2017-MIDIS/PNAEQW;

Que, mediante Informe N.º 221-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCUSC, la Jefa de la Unidad Territorial de Cusco, solicita la remoción de los integrantes del Comité de Compra Cusco 5, debido a que, dicho Comité de Compra ha incurrido en incumplimiento de sus funciones, toda vez que no implementó las recomendaciones y/u opiniones del equipo técnico de dicha Unidad Territorial, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Organización de las Prestaciones, durante el Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-CUSCO 5-PRODUCTOS (segunda convocatoria), incurriendo en omisión que afecta el normal desarrollo del proceso de compras, conforme se evidencia del Acta N.º 08-2017-CC-CUSCO 5, la misma que se encuentra prevista como causal de remoción establecido en el numeral 20), literales a) y f), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 03 (Código de documento normativo N.º MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, mediante Memorando N.º 00154-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones valida el Informe N.º 92-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCARMARM, del Especialista en Articulación y Normatividad, el cual opina que resulta técnicamente factible la remoción de los integrantes del Comité de Compra Cusco 5, señalando que, dicho comité no dio cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Supervisora de Compras del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, por la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y por la Unidad de Organización de las Prestaciones, en cuanto a las observaciones realizadas a las propuestas técnicas, conforme lo indica el Acta N.º 08-2017-CC-CUSCO 5, poniendo en riesgo el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como los objetivos del Programa, siendo las recomendaciones incumplidas de las Unidades de la Sede Central del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las siguientes:

*“Con Memorando N.º 949-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, emite opinión respecto a la decisión del Comité de Compra Cusco 5, de descalificar al postor Consorcio Perú durante el Proceso de Compra N.º 001-2017-CC-CUSCO 5-PRODUCTOS, Segunda Convocatoria, por no haber sellado las páginas de su expediente técnico, **concluyendo que de no presentar los expedientes técnicos sellados en todos sus páginas útiles no es motivo de descalificación**”*

*“Con Memorando N.º 121-2017-MIDIS/PNAEQW-UOP, la Unidad de Organización de las Prestaciones, respecto a la opinión del Comité de Compra 5 de descalificar al postor Alimentos Procesados S.A., durante el Proceso de Compras N.º 001-2017-CC-CUSCO 5-PRODUCTOS, Segunda Convocatoria, ratifica lo indicado por la Unidad Territorial Cusco, de que la Declaración Jurada de fiel cumplimiento del plan firmado por el Representante Legal de la Empresa, señalado en el esquema de los Lineamientos para Elaboración del Plan de Rastreabilidad y Retiro de los Productos de las Instituciones Educativas Públicas en caso de alerta sanitaria y/o presentarse no conformidades, es la misma Declaración Jurada establecida en el formato N.º 11, **por lo que se debe considerar que el formato N.º 11 presenta una sola Declaración Jurada del Plan de Rastreabilidad y Retiro de los Productos de las Instituciones Educativas Públicas, en caso de alerta sanitaria y/o presentarse no conformidades**”*



Que, en atención a ello, mediante Informe N.° 123-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, habiendo verificado que el pedido formulado por la Unidad Territorial de Cusco, se encuentra debidamente sustentado, y que ha sido validado por la Unidad de Organización de las Prestaciones, concluyendo que los señores Edwar Hurtado Aquehua, representante de los padres de familia del nivel inicial de la Institución Educativa Inicial N.° 88 "Doris Vera Hermoza", Eulogio Tapia Deza, representante de la Municipalidad Provincial de Cusco, Guido Armando Zona Garnica, representante de la Red de Servicios de Salud de Cusco Norte, y Edwin Espinoza Huillca, Subprefecto Provincial de Cusco, se encuentran inmersos en las causales de remoción previstas en los literales a) y f), del numeral 20) del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03 (Código de documento normativo N.° MAN-05-PNAEQW-UOP); corresponde removerlos del cargo;

Que, como consecuencia de lo antes expuesto, el Comité de Compra Cusco 5 no cumpliría con el Quórum para poder sesionar, conforme a lo establecido en el numeral 10), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03 (Código de documento normativo N.° MAN-05-PNAEQW-UOP), por lo que, es necesario encargar las funciones del Comité de Compra Cusco 5, al Comité de Compras Cusco 6, en cumplimiento al artículo 6.1.4. de la Directiva N.° 001-2013-MIDIS, Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la atención del servicio alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 016-2013-MIDIS y sus modificatorias;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, constituye la unidad de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, pudiendo emitir la Resolución respectiva en el marco de sus atribuciones;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Organización de las Prestaciones;

Que, en uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS y la Resolución Ministerial N.° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la remoción de los señores Edwar Hurtado Aquehua, Eulogio Tapia Deza, Guido Armando Zona Garnica, y Edwin Espinoza Huillca, integrantes del Comité de Compra Cusco 5, por incurrir en los supuestos señalados en los literales a) y f), del numeral 20), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 014-2017-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 2°.- Encargar temporalmente las funciones del Comité de Compra Cusco 5, al Comité de Compra Cusco 6, con el fin de garantizar la prestación del servicio alimentario a las Instituciones Educativas Públicas, evitando retrasos en el Proceso de Compra y otros, hasta que las instituciones del ámbito del Comité de Compra Cusco 5 designen nuevos representantes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Territorial Cusco y a la Unidad de Organización de las Prestaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.



Artículo 4°.- La Unidad Territorial Cusco, deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 21), literal d), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Provisión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 014-2017-MIDIS/PNAEQW.

Artículo 6°.- Publíquese la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe), para conocimiento de los interesados y público en general.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....
DIEGO GARCIA BELAÚNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

